

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se prescribe el formulario 260 para dar cumplimiento a la obligación de declarar por parte de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE por el año gravable 2020 y/o fracción del año gravable 2021.

EI DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 y el artículo 578 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 903 del Estatuto Tributario, se creó el Impuesto Unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE.

Que de conformidad con el artículo 910 del Estatuto Tributario, los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE deberán presentar una declaración anual consolidada en el formulario simplificado que señale la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, sin perjuicio del pago del anticipo bimestral que se realizó a través del Recibo Electrónico SIMPLE, en los términos del artículo 908 del mismo estatuto.

Que el inciso segundo del artículo 915 del Estatuto Tributario señala que *“En el caso de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación --SIMPLE que sean responsables del impuesto sobre las ventas --IVA, presentarán una declaración anual consolidada del impuesto sobre las ventas --IVA, sin perjuicio de la obligación de transferir el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo del Recibo Electrónico SIMPLE. En el caso de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE que desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas, el impuesto al consumo se declara y paga mediante el SIMPLE”*.

Que, por lo anterior, se requiere prescribir un formulario para el cumplimiento de la obligación tributaria de declarar por el año gravable 2020 y/o fracción año gravable 2021 a cargo de los contribuyentes del impuesto unificado y como responsables, cuando lo sean, del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas, impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución será publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Continuación de la resolución: “Por la cual se prescribe el formulario 260 para dar cumplimiento a la obligación de declarar por parte de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE por el año gravable 2020 y/o fracción año gravable 2021.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Prescripción del Formulario No. 260 “Declaración anual consolidada”. Prescribir para la presentación de la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, el formulario No. 260 “Declaración anual consolidada” por el año gravable 2020 y/o fracción año gravable 2021, con sus anexos “Anexo declaración anual” y “Patrimonio bruto poseído en el país y en el exterior”, diseño adjunto que forma parte integral de la presente resolución.

Los contribuyentes obligados a presentar la Declaración anual consolidada del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación deberán hacerlo a través de los servicios informáticos, utilizando la Firma Electrónica -FE autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, para lo cual la entidad lo pondrá a disposición en su página web.

Artículo 2°. Publicación. Publicar en el Diario Oficial la presente resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA
Director General

Elaboró: Mesa de Formularios – Juan Francisco Andrade Castro / Jefe (E) Coordinación Dinámica de los Procesos.

Aprobó: Diana Parra Silva, Directora de Gestión Organizacional.
Liliana Andrea Forero Gómez, Directora de Gestión Jurídica.

1. Año 172. Fracción año gravable siguiente

4. Número de formulario

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Datos generales	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	11. Razón social					

24. Actividad económica	Si es una corrección indique:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Tarifa SIMPLE consolidada	255. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar
-------------------------	-------------------------------	----------	-----------------------------	-------------------------------	--

Patrimonio	Total patrimonio bruto		28	Ingresos brutos anuales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales)	Ingresos brutos anuales en el exterior	Liquitación impuesto ganancia ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior		64	
	Pasivos en el país y en el exterior		29				Costos por ganancias ocasionales		65	
Total patrimonio líquido (28 - 29)		30				Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		66		
Liquitación impuesto SIMPLE	Grupos de actividades empresariales desarrolladas					Ganancias ocasionales gravables (64 - 65 - 66)		67		
	Grupo 1	31		35		Impuesto de ganancias ocasionales		68		
	Grupo 2	32		36		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		69		
	Grupo 3	33		37		Impuesto neto de ganancias ocasionales (68 - 69)		70		
	Grupo 4	34		38		Saldo a favor por ganancias ocasionales declaración año anterior		71		
	Total ingresos brutos sin incluir ganancias ocasionales (31 + 32 + 33 + 34 + 35 + 36 + 37 + 38)		39				Retenciones y autorretenciones a título del impuesto sobre ganancia ocasional practicadas		72	
	Ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional		40				Saldo a pagar por impuesto de ganancias ocasionales (70 - 71 - 72)		73	
	Total ingresos gravables (39 - 40)		41				Sancción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales		74	
	Impuesto SIMPLE (Casilla 41 por casilla 27)		42				Sancción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales		75	
	Componente ICA Territorial anual		43				Otras sanciones por impuesto de ganancias ocasionales		76	
Liquitación impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas	Valor componente SIMPLE nacional (42 - 43)		44				Total sanciones por impuesto de ganancias ocasionales (74 + 75 + 76)		77	
	Descuentos	Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador		45				Total saldo a pagar por impuesto de ganancias ocasionales (70 + 77 - 71 - 72)		78
		0.5% ingresos por ventas y servicios con medios de pagos electrónicos		46				Total saldo a favor por impuesto de ganancias ocasionales (71 + 72 - 70 - 77)		79
	Total descuentos (45 + 46)		47				Ingresos gravados con impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas		80	
	Impuesto neto SIMPLE (44 - 47)		48				Impuesto nacional consumo		81	
	Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de inscribirse al Régimen SIMPLE		49				Impoconsumo declarado en el formulario 310		82	
	Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior		50				Anticipos impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas efectivamente pagados		83	
	Anticipos impuesto SIMPLE efectivamente pagados		51				Saldo a favor por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas declaración año anterior		84	
	Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior		52				Saldo a pagar por impuesto nacional al consumo (81 - 82 - 83 - 84)		85	
	Saldo a pagar por impuesto SIMPLE (48 - 49 - 50 - 51 - 52)		53				Sancción por extemporaneidad por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas		86	
Sancciones por impuesto SIMPLE	Sancción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE		54				Sancción por corrección por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas		87	
	Sancción por corrección por impuesto SIMPLE		55				Otras sanciones por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas		88	
	Otras sanciones por impuesto SIMPLE		56				Total sanciones por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas (86 + 87 + 88)		89	
	Total sanciones por impuesto SIMPLE (54 + 55 + 56)		57				Total saldo a pagar por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas (81 + 89 - 82 - 83 - 84)		90	
Total saldo a pagar por impuesto SIMPLE (48 + 57 - 49 - 50 - 51 - 52)		58				Total saldo a favor por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas (82 + 83 + 84 - 81 - 89)		91		
Total saldo a favor por impuesto SIMPLE (49 + 50 + 51 + 52 - 48 - 57)		59				92. Bim. 1		98. Bim. 1		
Sancciones por componente ICA territorial	Sancción por extemporaneidad por Componente ICA Territorial anual		60				93. Bim. 2		99. Bim. 2	
	Sancción por corrección por Componente ICA Territorial anual		61				94. Bim. 3		100. Bim. 3	
	Otras sanciones por Componente ICA Territorial anual		62				95. Bim. 4		101. Bim. 4	
	Total sanciones por Componente ICA Territorial anual (60 + 61 + 62)		63				96. Bim. 5		102. Bim. 5	
						97. Bim. 6		103. Bim. 6		

Ajustes mayores anticipos SIMPLE			Ajustes mayores anticipos impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas		
104. Bim. 1	106. Bim. 3	108. Bim. 5	110. Bim. 1	112. Bim. 3	114. Bim. 5
105. Bim. 2	107. Bim. 4	109. Bim. 6	111. Bim. 2	113. Bim. 4	115. Bim. 6

116. No. Identificación signatario 117. DV

981. Cód. Representación <input type="text"/>	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora	996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo
Firma del declarante o de quien lo representa		
982. Cód. Contador <input type="text"/>		
Firma Contador	994. Con salvedades <input type="checkbox"/>	
983. No. Tarjeta profesional <input type="text"/>		

1. Año 2020

Página de Hoja No. 2

4. Número de formulario

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Datos generales	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección Seccional
	11. Razón social						

118. Departamento	Cód.	119. Municipio	Cód.
-------------------	------	----------------	------

Base gravable	Ingresos brutos anuales en este municipio o distrito (Casillas 70)	120
	Por devoluciones, rebajas y descuentos (Casillas 71)	121
	Por exportaciones (Casillas 72)	122
	Por venta de activos fijos (Casillas 73)	123
	Por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados (Casillas 74)	124
	Por otras actividades exentas en este Municipio o Distrito (Casillas 75)	125
	Total ingresos gravables anuales en este Municipio o Distrito (Casillas 76)	126

Discriminación de actividades gravadas	Actividades gravadas	127. Código CIU	128. Ingresos gravados	129. Tarifa (por mil)	130. Impuesto
	Actividad 1 (Principal)				
	Actividad 2				
	Actividad 3				
	Actividad 4				
	Actividad 5				
	Actividad 6				
	Actividad 7				
	Actividad 8				
	Actividad 9				
	Actividad 10				
	Actividad 11				
	Actividad 12				
	Actividad 13				
	Actividad 14				
	Actividad 15				
	Actividad 16				

Valores a pagar ICA	Total impuesto de industria y comercio consolidado anual (Casillas 81)	131
	Exención o exoneración sobre el impuesto (Casillas 82)	132
	Total saldo a cargo impuesto de industria y comercio consolidado anual (131 - 132)	133
	Descuento por pronto pago (Casillas 84)	134
	Total Componente ICA territorial anual (133 - 134)	135
	Retenciones o autorretenciones a título de ICA practicadas antes de pertenecer al régimen SIMPLE (Casillas 86)	136
	Anticipos ICA efectivamente pagados	137
	Sanción por extemporaneidad por componente ICA Territorial anual	138
	Sanción por corrección por componente ICA Territorial anual	139
	Otras sanciones por Componente ICA Territorial anual (Casilla editable)	140
Total sanciones por Componente ICA Territorial anual (138 + 139 + 140)	141	
Saldo a pagar Componente ICA territorial (135 + 141 - 136 - 137)	142	
Saldo a favor a solicitar en el Municipio o Distrito (136 + 137 - 135 - 141)	143	
Componente ICA territorial bimestral declarado en el Municipio o Distrito (Casillas 89)	144	
Componente ICA territorial Anual declarado en el Municipio o Distrito (Casilla editable)	145	

Anticipos ICA			Ajustes mayores anticipos ICA		
146. Bim. 1	148. Bim. 3	150. Bim. 5	152. Bim. 1	154. Bim. 3	156. Bim. 5
147. Bim. 2	149. Bim. 4	151. Bim. 6	153. Bim. 2	155. Bim. 4	157. Bim. 6

4. Número de formulario

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Relación patrimonio bruto en el país

Valor patrimonial \$

	Relación patrimonio bruto en el país	Valor patrimonial \$
Patrimonio bruto en el país	Efectivo y equivalentes al efectivo	158
	Inversiones e instrumentos financieros derivados	159
	Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	160
	Inventarios	161
	Activos intangibles	162
	Activos biológicos	163
	Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	164
	Otros activos	165
Patrimonio bruto en el exterior		166

4. Número de formulario

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Relación Patrimonio bruto en el exterior

	167. Jurisdicción	168. Naturaleza del activo	169. Tipo de activo	170. Identificación del activo	171. Valor patrimonial \$
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), el impuesto de ganancias ocasionales y el impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas. Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior. Recuerde que antes de diligenciar el formulario de la declaración debe, de ser necesario, actualizar el Registro Único Tributario (en adelante RUT).

Se advierte que para el diligenciamiento de la declaración anual consolidada es necesario haber presentado los anticipos bimestrales mediante los Recibos Electrónicos del SIMPLE, aunque no haya saldo a pagar, en atención al inciso 1 del artículo 910 del Estatuto Tributario (en adelante E.T.), en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 1.5.8.3.11. del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 (en adelante DUR1625/2016).

1. **Año:** corresponde al año gravable que se declara.

172. **Fracción año gravable siguiente:** si el contribuyente selecciona la opción fracción año gravable siguiente en razón a la liquidación de una persona jurídica o de una sucesión ilíquida, el Servicio Informático de Diligenciamiento marcará con una equis (X) esta casilla.

4. **Número de formulario:** espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Las siguientes casillas se diligenciarán automáticamente de los datos registrados en el RUT, una vez el contribuyente selecciona el formulario de la declaración:

5. **Número de Identificación Tributaria (NIT):** corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN), sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del RUT actualizado.

6. **DV:** corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT actualizado.

7. **Primer apellido:** si es persona natural se registra el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del RUT actualizado.

8. **Segundo apellido:** si es persona natural se registra el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del RUT actualizado.

9. **Primer nombre:** si es persona natural se registra el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del RUT actualizado.

10. **Otros nombres:** si es persona natural se registra los otros nombres que figuran en la casilla 34 de la hoja principal del RUT actualizado.

11. **Razón social:** esta casilla se diligencia con la información registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT actualizado.

12. **Cód. Dirección seccional:** se registra el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del RUT actualizado.

24. **Actividad económica:** código que corresponde a la actividad económica que le generó el mayor valor de ingresos en el período gravable a declarar, la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el RUT, para el período declarado, casilla 46, casilla 48 o casilla 50, de la hoja principal.

Nota: si los datos que se traen del RUT presentan inconsistencias, esté debe ser actualizado antes de diligenciar este formulario.

Si la declaración es una corrección, indique:

25. **Cód.:** "1" si es una corrección a la declaración privada; "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con fundamento en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005 o "3" si es una corrección provocada con ocasión de un acto administrativo.

26. **No. Formulario anterior:** si va a corregir una declaración del año gravable que se está declarando, se indicarán aquí los trece (13) dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario de la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con fundamento en la Ley 962 de 2005, corresponde a los trece (13) dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es provocada con ocasión de un acto administrativo, en esta casilla se registra el número de dicho acto.

27. **Tarifa SIMPLE consolidada:** si usted realiza actividades empresariales pertenecientes a un solo grupo, el servicio aplicará la tarifa del SIMPLE que corresponda a este grupo, de acuerdo con los ingresos brutos anuales. Si desarrolla varias actividades de diferentes grupos, el servicio aplicará de manera automática la tarifa SIMPLE consolidada más alta, de acuerdo con el parágrafo 5° del artículo 908 E.T.

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías:

Ingresos brutos anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	2.0%
6.000	15.000	2.8%
15.000	30.000	8.1%
30.000	80.000	11.6%

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria,

mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1.8%
6.000	15.000	2.2%
15.000	30.000	3.9%
30.000	80.000	5.4%

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.

Ingresos brutos anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	5.9%
6.000	15.000	7.3%
15.000	30.000	12%
30.000	80.000	14.5%

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

Ingresos brutos anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	3.4%
6.000	15.000	3.8%
15.000	30.000	5.5%
30.000	80.000	7.0%

255. **Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar:** registre en esta casilla el valor procedente de las pérdidas fiscales acumuladas en la Declaración de Renta y Complementario, en el período gravable antes de ser contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, si va a compensarlas con ganancias ocasionales originadas en procesos de reestructuración de la Ley 1116 de 2006 y los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020.

SECCIÓN PATRIMONIO

28. **Total patrimonio bruto:** esta casilla corresponde a la sumatoria de los valores registrados en las casillas 158 (Efectivo y equivalentes al efectivo), 159 (Inversiones e instrumentos financieros derivados), 160 (Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar), 161 (Inventarios), 162 (Activos intangibles), 163 (Activos biológicos), 164 (Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV), 165 (Otros activos) y 166 (Patrimonio bruto en el exterior), de la información Patrimonio bruto poseído en el país y en exterior de la hoja 3 de este formulario.

29. **Pasivos en el país y en el exterior:** registre en esta casilla el valor de las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre del año gravable tanto en el país como en el exterior, tales como: obligaciones financieras y cuentas por pagar, arrendamientos por pagar, otros pasivos financieros, impuestos, gravámenes y tasas por pagar, pasivos por beneficios a los empleados, pasivos por ingresos diferidos y otros pasivos u obligaciones con terceros.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que los pasivos en moneda extranjera se estiman en moneda nacional al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado, menos los abonos o pagos medidos a la misma tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 285, 288 y 291 E.T.; así mismo tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 287 E.T. en la determinación del valor patrimonial de las deudas. No incluya provisiones contables que no se acepten fiscalmente.

30. **Total patrimonio líquido (28 - 29):** es el resultado de restar del valor de la casilla 28 (Total patrimonio bruto) el valor de la casilla 29 (Pasivos en el país y en el exterior).

SECCIÓN LIQUIDACIÓN IMPUESTO SIMPLE

Grupos de actividades empresariales desarrolladas.

Las actividades empresariales sujetas al SIMPLE establecidas por el artículo 908 E.T. se detallan a continuación por actividades económicas, conforme al Anexo 4 del DUR 1625/2016.

Grupo 1

Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería.

4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco.

4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.	1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados.	1811	Actividades de impresión.
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión.
Grupo 2		1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales.
Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes grupos.		1910	Fabricación de productos de hornos de coque.
Actividades comerciales, industriales y de servicios		1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.
0161	Actividades de apoyo a la agricultura.	1922	Actividad de mezcla de combustibles.
0162	Actividades de apoyo a la ganadería.	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.
0164	Tratamiento de semillas para propagación.	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.
0240	Servicios de apoyo a la silvicultura.	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias.
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra).	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.
0520	Extracción de carbón lignito.	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.
0610	Extracción de petróleo crudo.	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.
0620	Extracción de gas natural.	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados detocador.
0710	Extracción de minerales de hierro.	2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio.	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos.	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.
0723	Extracción de minerales de níquel.	2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho.
0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	2212	Reencauche de llantas usadas.
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhídrida.	2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas.	2221	Fabricación de formas básicas de plástico.
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas.	2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
0892	Extracción de halita (sal).	2391	Fabricación de productos refractarios.
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.	2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	2410	Industrias básicas de hierro y de acero.
1040	Elaboración de productos lácteos.	2421	Industrias básicas de metales preciosos.
1051	Elaboración de productos de molinería.	2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	2431	Fundición de hierro y de acero.
1061	Trilla de café.	2432	Fundición de metales no ferrosos.
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café.	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.
1063	Otros derivados del café.	2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías.
1071	Elaboración y refinación de azúcar.	2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.
1072	Elaboración de panela.	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.
1081	Elaboración de productos de panadería.	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado.
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.	2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares.	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
1084	Elaboración de comidas y platos preparados.	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales.	2630	Fabricación de equipos de comunicación.
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.	2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.	2652	Fabricación de relojes.
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas.	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.
1200	Elaboración de productos de tabaco.	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles.	2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.
1312	Tejeduría de productos textiles.	2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
1313	Acabado de productos textiles.	2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo.	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir.	2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica.
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos.	2732	Fabricación de dispositivos de cableado.
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes.	2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.
1420	Fabricación de artículos de piel.	2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna.
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática.
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico).
1523	Fabricación de partes del calzado.	2818	Fabricación de herramientas manuales con motor.
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta.
1640	Fabricación de recipientes de madera.	2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia.
		2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción.
		2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
		2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
		2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
		2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.
		2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
		2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.

3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes.	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación en establecimientos especializados.
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados.
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas.	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.
3040	Fabricación de vehículos militares de combate.	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.
3091	Fabricación de motocicletas.	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad.	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados.
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.
3110	Fabricación de muebles.	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.
3120	Fabricación de colchones y somieres.	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.
3220	Fabricación de instrumentos musicales.	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano.
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.	4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	4791	Comercio al por menor realizado a través de internet.
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal.	4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo.
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico.	5210	Almacenamiento y depósito.
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico.	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.	5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático.
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo.
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.	5224	Manipulación de carga.
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	5511	Alojamiento en hoteles.
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.	5512	Alojamiento en apartahoteles.
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.	5513	Alojamiento en centros vacacionales.
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	5514	Alojamiento rural.
3811	Recolección de desechos no peligrosos.	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes.
3812	Recolección de desechos peligrosos.	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.	5530	Servicio de estancia por horas.
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.
3830	Recuperación de materiales.	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.
4111	Construcción de edificios residenciales.	6130	Actividades de telecomunicación satelital.
4112	Construcción de edificios no residenciales.	6190	Otras actividades de telecomunicaciones.
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
4220	Construcción de proyectos de servicio público.	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.
4311	Demolición.	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo.
4312	Preparación del terreno.	7722	Alquiler de videos y discos.
4321	Instalaciones eléctricas.	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.
4329	Otras instalaciones especializadas.	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.	7810	Actividades de agencias de gestión y colocación de empleo.
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	7820	Actividades de empresas de servicios temporales.
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos.	7830	Otras actividades de provisión de talento humano.
4512	Comercio de vehículos automotores usados.	7911	Actividades de las agencias de viaje.
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	7912	Actividades de operadores turísticos.
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	8010	Actividades de seguridad privada.
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	8030	Actividades de detectives e investigadores privados.
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.	8121	Limpieza general interior de edificios.
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina.
4643	Comercio al por mayor de calzado.	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.	8220	Actividades de centros de llamadas (Call center).
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales.
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia.
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.	8292	Actividades de envase y empaque.
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.	8560	Actividades de apoyo a la educación.
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.	8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento.
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.	8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	8890	Otras Actividades de asistencia social sin alojamiento.
4690	Comercio al por mayor no especializado.	8891*	Actividades de guarderías para niños y niñas.
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) y tabaco.	8899*	Otras actividades de asistencia social n.c.p.
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.		
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.		
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.		
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.		
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.		

9321 Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.
 9329 Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.
 9511 Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.
 9512 Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.
 9521 Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.
 9522 Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.
 9523 Reparación de calzado y artículos de cuero.
 9524 Reparación de muebles y accesorios para el hogar.
 9529 Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.
 9601 Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.
 9603 Pompas fúnebres y actividades relacionadas.
 9609 Otras actividades de servicios personales n.c.p.

* Actividades económicas vigentes a partir del 1 de enero de 2021, según resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020. Válido para la fracción de año gravable 2021.

Otras actividades económicas

Las siguientes actividades económicas, corresponden al grupo de actividades establecidas en el numeral 2 del artículo 908 del Estatuto Tributario, de conformidad con lo previsto en el Anexo No. 4 del Decreto 1625 de 2016:

0111 Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas.
 0112 Cultivo de arroz.
 0113 Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos.
 0114 Cultivo de tabaco.
 0115 Cultivo de plantas textiles.
 0119 Otros cultivos transitorios n.c.p.
 0121 Cultivo de frutas tropicales y subtropicales.
 0122 Cultivo de plátano y banano.
 0123 Cultivo de café.
 0124 Cultivo de caña de azúcar.
 0125 Cultivo de flor de corte.
 0126 Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos.
 0127 Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas.
 0128 Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.
 0129 Otros cultivos permanentes n.c.p.
 0130 Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros
 0141 Cría de ganado bovino y bufalino.
 0142 Cría de caballos y otros equinos.
 0143 Cría de ovejas y cabras.
 0144 Cría de ganado porcino.
 0145 Cría de aves de corral.
 0149 Cría de otros animales n.c.p.
 0150 Explotación mixta (agrícola y pecuaria).
 0163 Actividades posteriores a la cosecha.
 0170 Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas.
 0210 Silvicultura y otras actividades forestales.
 0220 Extracción de madera.
 0230 Recolección de productos forestales diferentes a la madera.
 0311 Pesca marítima.
 0312 Pesca de agua dulce.
 0321 Acuicultura marítima.
 0322 Acuicultura de agua dulce.
 9001 Creación literaria.
 9002 Creación musical.
 9003 Creación teatral.
 9004 Creación audiovisual.
 9005 Artes plásticas y visuales.
 9006 Actividades teatrales.
 9007 Actividades de espectáculos musicales en vivo.
 9008 Otras actividades de espectáculos en vivo n.c.p.
 9101 Actividades de bibliotecas y archivos.
 9102 Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos.
 9103 Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales
 9311 Gestión de instalaciones deportivas.
 9312 Actividades de clubes deportivos.
 9319 Otras actividades deportivas.
 9700 Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.
 9810 Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.
 9820 Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.

Grupo 3

Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales

5811 Edición de libros.
 5812 Edición de directorios y listas de correo.
 5813 Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.
 5819 Otros trabajos de edición.
 5820 Edición de programas de informática (software).
 5911 Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.
 5912 Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.
 5913 Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.
 5914 Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.
 5920 Actividades de grabación de sonido y edición de música.
 6010 Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.

6020 Actividades de programación y transmisión de televisión.
 6201 Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).
 6202 Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.
 6209 Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.
 6311 Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.
 6312 Portales web.
 6391 Actividades de agencias de noticias.
 6399 Otras actividades de servicio de información n.c.p.
 6494 Otras actividades de distribución de fondos.
 6499 Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.
 6611 Administración de mercados financieros.
 6612 Corretaje de valores y de contratos de productos básicos,
 6613 Otras actividades relacionadas con el mercado de valores.
 6614 Actividades de las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales.
 6615 Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas.
 6619 Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.
 6621 Actividades de agentes y corredores de seguros.
 6629 Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares.
 6630 Actividades de administración de fondos.
 6910 Actividades jurídicas.
 6920 Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.
 7010 Actividades de administración empresarial.
 7020 Actividades de consultoría de gestión.
 7110 Actividades de arquitectura e ingeniería o otras actividades conexas de consultoría técnica.
 7111* Actividades de arquitectura.
 7112* Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.
 7120 Ensayos y análisis técnicos.
 7210 Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.
 7220 Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.
 7310 Publicidad.
 7320 Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.
 7410 Actividades especializadas de diseño.
 7420 Actividades de fotografía.
 7490 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
 7500 Actividades veterinarias.
 8511 Educación de la primera infancia.
 8512 Educación preescolar.
 8513 Educación básica primaria.
 8521 Educación básica secundaria.
 8522 Educación media académica.
 8523 Educación media técnica.
 8530 Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.
 8541 Educación técnica profesional.
 8542 Educación tecnológica.
 8543 Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas.
 8544 Educación de universidades.
 8551 Formación para el trabajo.
 8552 Enseñanza deportiva y recreativa.
 8553 Enseñanza cultural.
 8559 Otros tipos de educación n.c.p.
 8621 Actividades de la práctica médica, sin internación.
 8622 Actividades de la práctica odontológica.
 8691 Actividades de apoyo diagnóstico.
 8692 Actividades de apoyo terapéutico.
 8699 Otras actividades de atención de la salud humana.

* Actividades económicas vigentes a partir del 1 de enero de 2021 según resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020. Válido para la fracción de año gravable 2021.

Grupo 4

Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

5611 Expendio a la mesa de comidas preparadas.
 5612 Expendio por autoservicio de comidas preparadas.
 5613 Expendio de comidas preparadas en cafeterías.
 5619 Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.
 5621 Catering para eventos.
 5629 Actividades de otros servicios de comidas.
 5630 Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.
 4911 Transporte férreo de pasajeros.
 4912 Transporte férreo de carga.
 4921 Transporte de pasajeros.
 4922 Transporte mixto.
 4923 Transporte de carga por carretera.
 4930 Transporte por tuberías.
 5011 Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje.
 5012 Transporte de carga marítimo y de cabotaje.
 5021 Transporte fluvial de pasajeros.
 5022 Transporte fluvial de carga.
 5111 Transporte aéreo nacional de pasajeros.
 5112 Transporte aéreo internacional de pasajeros.
 5121 Transporte aéreo nacional de carga.
 5122 Transporte aéreo internacional de carga.
 5229 Otras actividades complementarias al transporte.
 5310 Actividades postales nacionales.
 5320 Actividades de mensajería.

- 31. Ingresos brutos anuales en todo el país** (Sin incluir ganancias ocasionales)
 – **Grupo 1:** esta casilla corresponde a la sumatoria de las casillas 25 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales)) registradas en los F2593 – Recibo Electrónico SIMPLE presentados en el año gravable 2020 o las casillas 26 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales)), si la declaración es por fracción del año 2021.
- 32. Ingresos brutos anuales en todo el país** (Sin incluir ganancias ocasionales)
 – **Grupo 2:** esta casilla corresponde a la sumatoria de las casillas 27 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales)) registradas en los F2593 – Recibo Electrónico SIMPLE presentados en el año gravable 2020 o las casillas 28 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales)), si la declaración es por fracción del año 2021.
- 33. Ingresos brutos anuales en todo el país** (Sin incluir ganancias ocasionales)
 – **Grupo 3:** esta casilla corresponde a la sumatoria de las casillas 29 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales)) registradas en los F2593 – Recibo Electrónico SIMPLE presentados en el año gravable 2020 o las casillas 30 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales)), si la declaración es por fracción del año 2021.
- 34. Ingresos brutos anuales en todo el país** (Sin incluir ganancias ocasionales)
 – **Grupo 4:** esta casilla corresponde a la sumatoria de las casillas 31 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales)) registradas en los F2593 – Recibo Electrónico SIMPLE presentados en el año gravable 2020 o las casillas 32 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales)), si la declaración es por fracción del año 2021.
- 35. Ingresos brutos anuales en el exterior – Grupo 1:** esta casilla corresponde a la sumatoria de las casillas 26 (Ingresos brutos bimestrales en el exterior) registradas en los F2593 – Recibo Electrónico SIMPLE presentados en el año gravable 2020 o las casillas 27 (Ingresos brutos bimestrales en el exterior), si la declaración es por fracción del año gravable 2021.
- 36. Ingresos brutos anuales en el exterior – Grupo 2:** esta casilla corresponde a la sumatoria de las casillas 28 (Ingresos brutos bimestrales en el exterior) registradas en los F2593 – Recibo Electrónico SIMPLE presentados en el año gravable 2020 o las casillas 29 (Ingresos brutos bimestrales en el exterior), si la declaración es por fracción del año gravable 2021.
- 37. Ingresos brutos anuales en el exterior – Grupo 3:** esta casilla corresponde a la sumatoria de las casillas 30 (Ingresos brutos bimestrales en el exterior) registradas en los F2593 – Recibo Electrónico SIMPLE presentados en el año gravable 2020 o las casillas 31 (Ingresos brutos bimestrales en el exterior), si la declaración es por fracción del año gravable 2021.
- 38. Ingresos brutos anuales en el exterior – Grupo 4:** esta casilla corresponde a la sumatoria de las casillas 32 (Ingresos brutos bimestrales en el exterior) registradas en los F2593 – Recibo Electrónico SIMPLE presentados en el año gravable 2020 o las casillas 33 (Ingresos brutos bimestrales en el exterior), si la declaración es por fracción del año gravable 2021.
- 39. Total ingresos brutos sin incluir ganancias ocasionales** (31 + 32 + 33 + 34 + 35 + 36 + 37 + 38): corresponde a la sumatoria de las casillas 31 a 38.
- 40. Ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional:** esta casilla corresponde a lo reportado en las casillas 38 (Ingresos no constitutivos de renta), de los Recibos Electrónicos SIMPLE (F2593), presentados por los bimestres del año gravable 2020 o las casillas 39 (Ingresos no constitutivos de renta) si la declaración es por fracción del año gravable 2021. Este valor podrá ser ajustado en caso de ser necesario.
- 41. Total ingresos gravables** (39 - 40): es el resultado de restar del valor de la casilla 39 (Total ingresos brutos sin incluir ganancias ocasionales), el valor de la casilla 40 (Ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional).
- 42. Impuesto SIMPLE** (Casilla 41 por casilla 27): es el resultado de multiplicar el valor de la casilla 41 (Total ingresos gravables) por la tarifa establecida en la casilla 27 (Tarifa SIMPLE consolidada).
- 43. Componente ICA territorial anual:** comprende: 1) el valor total ICA consolidado liquidado por el contribuyente mediante los recibos electrónicos del SIMPLE en el año gravable 2020 (municipios y distritos que adoptaron la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado en el año 2019) o en el año gravable 2021 (todos los municipios y distritos), que corresponde a la casilla 135 (Total Componente ICA territorial anual), y 2) los montos declarados por concepto del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por el contribuyente ante cada municipio y/o distrito en el año gravable 2020 (municipios y distritos que no adoptaron la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado en el año 2019) que corresponde a la casilla 144 (Componente ICA territorial bimestral declarado en el Municipio o Distrito) y/o a la casilla 145 (Componente ICA territorial Anual declarado en el Municipio o Distrito), información que se origina en el “Anexo Declaración Anual”. Lo anterior, de conformidad con el DUR 1625/2016, así: en cuanto a la casilla 135 a lo establecido en el numeral 1 del artículo 1.5.8.3.11. y respecto a las casillas 144 y 145 es el valor del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, menos las exenciones y exoneraciones sobre el impuesto y los descuentos por pronto pago, conforme a las disposiciones de cada municipio y/o distrito, según el parágrafo 4 del art. 1.5.8.3.11., sin que sea afectado por las retenciones o autorretenciones a título del impuesto de industria y comercio.
- 44. Valor componente SIMPLE nacional** (42 - 43): es el resultado de restar del valor de la casilla 42 (Impuesto SIMPLE) el valor de la casilla 43 (Componente ICA territorial anual).

Descuentos:

- 45. Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador:** esta casilla corresponde a la sumatoria de lo reportado en las casillas 43 (Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador, pagado en el bimestre), de los Recibos Electrónicos SIMPLE (F2593), presentados por los bimestres del año gravable 2020 o las casillas 44 (Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador, pagado en el bimestre) si la declaración es por fracción del año gravable 2021. Este valor podrá ser ajustado en caso de ser necesario.
- 46. 0,5% ingresos por ventas y servicios con medios de pagos electrónicos:** esta casilla corresponde a los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, por concepto de ventas de bienes o servicios durante el año gravable 2020 o por la fracción del año gravable 2021, según corresponda, realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito

- y otros mecanismos de pagos electrónicos, los cuales generarán un crédito o descuento del impuesto a pagar equivalente al 0.5% de los ingresos recibidos por este medio, conforme a certificación emitida por la entidad financiera adquirente.
- 47. Total descuentos** (45 + 46): es el resultado de sumar los valores de las casillas 45 (Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador) y 46 (0,5% ingresos por ventas y servicios con medios de pagos electrónicos). Estos descuentos no podrán exceder el valor del componente simple nacional. La parte que corresponda al componente ICA territorial anual no podrá ser cubierta con el mismo.
- 48. Impuesto neto SIMPLE** (44 - 47): es el resultado de restar del valor de la casilla 44 (Valor componente SIMPLE nacional), el valor de la casilla 47 (Total descuentos).
- 49. Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE:** esta casilla se diligenciará automáticamente, con el resultado de la sumatoria de las casillas 48 (Retenciones y autorretenciones a título de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE), de los Recibos Electrónicos SIMPLE (F2593), presentados por los bimestres del año gravable 2020 o las casillas 49 (Retenciones y autorretenciones a título de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE), si la declaración es por fracción del año gravable 2021.
- Si por error incluyó retenciones en la fuente a título de ganancias ocasionales en las casillas antes mencionadas en los Recibos Electrónicos SIMPLE (F2593) presentados por los bimestres del año gravable 2020 o 2021, según corresponda la declaración, deberá mediante ajustes disminuir estos valores en estas casillas y llevarlos a la casilla 72 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto sobre ganancia ocasional practicadas), en la sección “Liquidación impuesto ganancia ocasional” de este mismo formulario. Esta casilla será editable en los casos que se requieran hacer ajustes.
- 50. Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior:** traslade el valor del anticipo del impuesto sobre la renta por el año gravable 2020 de la declaración de renta del año gravable 2019, casilla 96 del formulario 110 personas jurídicas y asimiladas o casilla 102 del formulario 210 personas naturales y asimiladas; o por la fracción del año gravable 2021 tome de la declaración de renta del año gravable 2020, casilla 106 del formulario 110 personas jurídicas y asimiladas o casilla 134 del formulario 210 personas naturales y asimiladas, según corresponda.
- 51. Anticipos impuesto SIMPLE efectivamente pagados:** es el resultado de la sumatoria de las casillas 92 a 97 de la sección de Anticipos Impuesto SIMPLE de los bimestres 1 al 6 del año gravable 2020 o 2021, de la Declaración Anual Consolidada, según corresponda.
- 52. Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior:** corresponde al valor incluido en la casilla 59 (Total saldo a favor por impuesto SIMPLE) de la declaración anual consolidada del año anterior. Si no existió saldo a favor en el periodo anterior o no presentó declaración, el servicio informático diligencia automáticamente el valor cero (0).
- 53. Saldo a pagar por impuesto SIMPLE** (48 - 49 - 50 - 51 - 52): es el resultado positivo de restarle al valor de la casilla 48 (Impuesto neto SIMPLE), los valores de las casillas 49 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE), la casilla 50 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior), 51 (Anticipos impuesto SIMPLE efectivamente pagados) y 52 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior).

Sanciones por impuesto SIMPLE:

- 54. Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE:** registre en esta casilla el valor de la sanción por extemporaneidad calculada conforme lo señalan los artículos 641 o 642 E.T., según el caso, y que se genere por la presentación de la Declaración anual consolidada por fuera de los plazos para declarar.

El procedimiento para calcular la sanción por extemporaneidad, es el siguiente:

1. Tome el valor de la casilla 42 (Impuesto SIMPLE) y reste el valor de la casilla 47 (Total descuentos). Si el resultado es mayor que cero (0), aplique el cinco por ciento (5%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin que el resultado resultante sea superior al cien por ciento (100%) del resultado anterior.
2. Para distribuir el valor de esta sanción entre el componente nacional y el territorial, se debe aplicar el siguiente procedimiento para conocer el valor de la sanción que se debe registrar en esta casilla 54:
 - 2.1. Tome el valor de la casilla 48 (Impuesto neto SIMPLE) y divídalo por el valor resultante de restar del valor de la casilla 42 (Impuesto SIMPLE) el valor de la casilla 47 (Total descuentos).
 - 2.2. El resultado porcentual multiplíquelo por el valor de la sanción calculada en el numeral 1 de esta casilla 54, siendo este el valor de la sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE.
 - 2.3. Al valor obtenido en el numeral 1º, se le resta el valor de la sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE obtenido en el numeral 2.2 y el resultado se registra en la casilla 60 (Sanción por extemporaneidad por Componente ICA Territorial anual).
- 2.4. Ver el siguiente ejemplo:

Impuesto SIMPLE (Casilla 41 por casilla 27)	42	11,092,000	
Componente ICA Territorial anual	43	1,872,000	
Valor componente SIMPLE nacional (42 - 43)	44	9,220,000	
Descuentos	Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador	45	1,950,000
	0,5% ingresos por ventas y servicios con medios de pagos electrónicos	46	
	Total descuentos (45 + 46)	47	1,950,000
	Impuesto neto SIMPLE (44 - 47)	48	7,270,000

Numeral 1º:

Como el valor de la Casilla 42 (Impuesto SIMPLE) es mayor que cero (0) se toma el valor de la casilla 42 que corresponde a 11.092.000 menos el valor de la casilla

47 cuyo monto es de 1.950.000, dando como resultado 9.142.000. Como este resultado es mayor a cero (0) se calcula el 5% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo obteniendo como valor de sanción por extemporaneidad la suma 457.000.

Para conocer el valor de la sanción que se debe registrar en esta casilla 54, se debe aplicar el siguiente procedimiento:

Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE	54	363,000
---	----	---------

El valor de la casilla 48 (Impuesto neto SIMPLE) 7.270.000 se divide por el valor resultante (9.142.000) de restar del valor de la casilla 42 (Impuesto SIMPLE) 11.092.000 el valor de la casilla 47 (Total descuentos) 1.950.000 dando como resultado 79,52%

$$7.270.000 / (11.092.000 - 1.950.000) = 0,7952 \times 100 = 79,52\%$$

El anterior porcentaje se multiplica por el valor de la sanción por extemporaneidad de 457.000, dando como resultado el valor de la sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE, componente nacional, así:

$$457.000 \times 79,52\% = 363.406 \text{ los cuales se aproximan por defecto a } 363.000 \text{ y que corresponde al valor de la casilla 54 (Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE).}$$

La diferencia entre 457.000 y 363.000, que es igual a 94.000, se debe registrar en la casilla 60 (Sanción por extemporaneidad por Componente ICA Territorial anual).

- Si el valor de la casilla 42 (Impuesto SIMPLE) es igual al valor de la casilla 44 (Valor componente SIMPLE nacional) y el resultado de restar del valor de la casilla 44 (Valor componente SIMPLE nacional), el valor de la casilla 47 (Total descuentos) sea mayor a cero (0), habrá lugar a calcular sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE, tomando como base el valor de la casilla 48 (Impuesto neto SIMPLE) y multiplicarlo por el 5% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin que el valor resultante supere el cien por ciento (100%) de la casilla 48 (Impuesto neto SIMPLE).
- Cuando la declaración sea presentada en respuesta a un emplazamiento para declarar el porcentaje de la sanción señalado en cada una de las situaciones anteriores, será equivalente al diez por ciento (10%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sin que el valor resultante sea superior al doscientos por ciento (200%) de la base que dio origen a esta sanción.
- En el evento en que el resultado de la resta entre el valor de la casilla 42 (Impuesto SIMPLE) y el valor de la casilla 47 (Total descuentos) sea igual a cero (0), y el valor de la casilla 43 (Componente ICA Territorial anual), sea igual a cero (0), la sanción por extemporaneidad será calculada a razón del medio por ciento (0.5%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo tomando como base los ingresos brutos percibidos por el declarante, correspondiente a la casilla 39 (Total ingresos brutos sin incluir ganancias ocasionales) en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor.
- Cuando la declaración sea presentada en respuesta a un emplazamiento para declarar el porcentaje a aplicar será equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la casilla 39 (Total ingresos brutos sin incluir ganancias ocasionales) percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.
- En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiera saldo a favor.
- Cuando la declaración sea presentada en respuesta a un emplazamiento para declarar y no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiera saldo a favor.
- Para efectos de determinar los límites correspondientes a los saldos a favor de que trata el inciso 3° del artículo 641 E.T. se debe tomar la casilla 59 (Total saldo a favor por impuesto SIMPLE) antes de incluir esta sanción.
- Una vez realizado el cálculo de la sanción por extemporaneidad en cualquiera de las anteriores situaciones si el resultado del mismo es inferior a la sanción mínima, regístrelo sin aproximarlo a la sanción mínima y haga el cálculo de las sanciones por extemporaneidad de las casillas 60 (Sanción por extemporaneidad por Componente ICA Territorial anual), 74 (Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales) y 86 (Sanción por extemporaneidad por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas).
- En caso de que la sumatoria del cálculo de las casillas 54 (Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE), 60 (Sanción por extemporaneidad por Componente ICA Territorial anual), 74 (Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales) y 86 (Sanción por extemporaneidad por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) sea inferior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración, deberá aplicar la proporcionalidad respecto de cada una de las sanciones, con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 639 E.T. como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Concepto sanción	Casilla	Cálculo sanción	Cálculo proporción	Proporción	Aplicación proporción a sanción mínima año de presentación de la declaración	Valor sanción mínima proporcional
Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE	54	100.000	100.000/360.000	0,2777	363.000 * 0,2777	101.000
Sanción por extemporaneidad por componente ICA Territorial	60	10.000	10.000/360.000	0,0277	363.000 * 0,0277	10.000
Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales	74	80.000	80.000/360.000	0,2222	363.000 * 0,2222	81.000
Sanción por extemporaneidad por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas	86	170.000	170.000/360.000	0,4722	363.000 * 0,4722	171.000
Sumatoria sanciones sin aproximarse a la sanción mínima	360.000				Total sanción mínima	363.000

En el evento en que la sumatoria del cálculo de las casillas 54 (Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE), 60 (Sanción por extemporaneidad por Componente ICA Territorial anual), 74 (Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales) y 86 (Sanción por extemporaneidad por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) sea igual o superior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, no debe realizar ninguna modificación a los valores previamente determinados.

55. Sanción por corrección por impuesto SIMPLE: registre en esta casilla el valor de la sanción por corrección de la declaración, de que trata el artículo 644 E.T.

- Para el cálculo de la sanción por corrección de la declaración por impuesto SIMPLE (casilla 55) se debe tomar como base el mayor valor determinado del impuesto unificado componente nacional, de la siguiente manera: Del formulario 260 correspondiente a la declaración de corrección anual consolidada, se toma el valor de la casilla 42 (Impuesto SIMPLE) y se restan los valores de las casillas 47 (Total descuentos), 49 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE), 50 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior), 51 (Anticipos impuesto SIMPLE efectivamente pagados) y 52 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior). Este resultado se compara con el resultado obtenido de realizar la misma operación con las mismas casillas del formulario 260 objeto de corrección. Si la diferencia genera un mayor valor a pagar, este mayor valor será la base para aplicar la sanción por corrección de que trata el artículo 644 E.T. Si la diferencia genera un menor saldo a favor, este menor saldo a favor será la base para aplicar la sanción por corrección de que trata el artículo 644 E.T. Si el resultado genera un cambio en la declaración de un saldo a favor a un valor a pagar, la base para aplicar la sanción por corrección de que trata el artículo 644 E.T. será la sumatoria de estos dos valores.
- En caso de que la sumatoria del cálculo de las casillas 55 (Sanción por corrección por impuesto SIMPLE), 61 (Sanción por corrección por Componente ICA Territorial anual), 75 (Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales) y 87 (Sanción por corrección por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) sea inferior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, deberá aplicar la proporcionalidad respecto de cada una de las sanciones, como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Concepto sanción	Casilla	Cálculo sanción	Cálculo proporción	Proporción	Aplicación proporción a sanción mínima año de presentación de la declaración	Valor sanción mínima proporcional
Sanción por corrección por impuesto SIMPLE	55	50.000	50.000/330.000	0,1515	363.000 * 0,1515	55.000
Sanción por corrección por Componente ICA Territorial	61	50.000	50.000/330.000	0,1515	363.000 * 0,1515	55.000
Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales	75	100.000	100.000/330.000	0,303	363.000 * 0,303	110.000
Sanción por corrección por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas	87	130.000	130.000/330.000	0,3939	363.000 * 0,3939	143.000
Sumatoria sanciones sin aproximarse a la sanción mínima	330.000				Total sanción mínima	363.000

En el evento en que la sumatoria del cálculo de las casillas 55 (Sanción por corrección por impuesto SIMPLE), 61 (Sanción por corrección por Componente ICA Territorial anual), 75 (Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales) y 87 (Sanción por corrección por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas), sea igual o superior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, no debe realizar ninguna modificación a los valores previamente determinados.

- En todo caso, cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

56. Otras sanciones por impuesto SIMPLE: en esta casilla se deberán incluir las demás sanciones liquidadas por el contribuyente o propuestas por la administración tributaria en los procesos de fiscalización en lo relacionado con el impuesto SIMPLE, diferentes a las sanciones por extemporaneidad y por corrección.

57. Total sanciones por impuesto SIMPLE (54 + 55 + 56): corresponde al resultado de sumar las casillas 54 (Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE), 55 (Sanción por corrección por impuesto SIMPLE) y 56 (Otras sanciones por impuesto SIMPLE).

58. Total saldo a pagar por impuesto SIMPLE (48 + 57 - 49 - 50 - 51 - 52): corresponde al resultado positivo de sumar los valores de las casillas 48 (Impuesto neto SIMPLE), 57 (Total sanciones por impuesto SIMPLE), y de restar los valores de las casillas 49 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE), 50 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior), 51 (Anticipos impuesto SIMPLE efectivamente pagados) y 52 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior).

59. Total saldo a favor por impuesto SIMPLE (49 + 50 + 51 + 52 - 48 - 57): corresponde al resultado positivo de sumar los valores de las casillas 49 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE), 50 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior), 51 (Anticipos impuesto SIMPLE efectivamente pagados) y 52 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior) y de restar los valores de las casillas 48 (Impuesto neto SIMPLE) y 57 (Total sanciones por impuesto SIMPLE).

60. Sanción por extemporaneidad por Componente ICA Territorial anual: registre en esta casilla el valor determinado en el numeral 2.3 de la casilla 54 (Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE).

En caso de que la sumatoria del cálculo de las casillas 54 (Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE), 60 (Sanción por extemporaneidad por Componente ICA Territorial anual), 74 (Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales) y 86 (Sanción por extemporaneidad por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) sea inferior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración, deberá aplicar la proporcionalidad en cada uno de ellos, como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Concepto sanción	Casilla	Cálculo sanción	Cálculo proporción	Proporción	Aplicación proporción a sanción mínima año de presentación de la declaración	Valor sanción mínima proporcionada
Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE	54	100.000	100.000/360.000	0,2777	363.000 * 0,2777	101.000
Sanción por extemporaneidad por componente ICA Territorial	60	10.000	10.000/360.000	0,0277	363.000 * 0,0277	10.000
Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales	74	80.000	80.000/360.000	0,2222	363.000 * 0,2222	81.000
Sanción por extemporaneidad por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas	86	170.000	170.000/360.000	0,4722	363.000 * 0,4722	171.000
Sumatoria sanciones sin aproximar a la sanción mínima		360.000			Total sanción mínima	363.000

Si la sumatoria del cálculo de las casillas 54 (Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE), 60 (Sanción por extemporaneidad por Componente ICA Territorial anual), 74 (Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales) y 86 (Sanción por extemporaneidad por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) es igual o superior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, no debe realizar ninguna modificación a los valores previamente determinados.

61. Sanción por corrección por Componente ICA Territorial anual: registre en esta casilla el valor de la sanción por corrección de que trata el artículo 644 E.T. Para el cálculo de la sanción por corrección por Componente ICA Territorial anual (casilla 61) se debe tomar como base el mayor valor determinado de la siguiente manera:

- En la hoja 2 de la Declaración anual consolidada (formulario 260) correspondiente a la declaración de corrección anual consolidada, se realiza por cada municipio y distrito, la siguiente operación: de la casilla 135 (Total Componente ICA Territorial anual) se restan los valores de las casillas 136 (Retenciones o autorretenciones a título de ICA practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE), 137 (Anticipos ICA efectivamente pagados) y 141 (Total sanciones por Componente ICA Territorial anual) de todos los municipios o distritos. El resultado obtenido se compara con el resultado de restar de la casilla 135 (Total Componente ICA Territorial anual), los valores de las casillas 136 (Retenciones o autorretenciones a título de ICA practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE), 137 (Anticipos ICA efectivamente pagados) y 141 (Total sanciones por Componente ICA Territorial anual) de la declaración objeto de corrección. Si la diferencia genera un menor valor a pagar y/o un mayor saldo a favor, frente a la información del municipio o distrito que genera este resultado, no se deberá tener en cuenta para el cálculo de la sanción de corrección de que trata el artículo 644 del E.T. al no existir base para su cálculo. Si por el contrario la diferencia genera un mayor a valor a pagar y/o un menor saldo a favor, la información de este municipio o distrito deberá tenerse en cuenta para el paso siguiente.
- En la hoja 2 de la Declaración anual consolidada (formulario 260) correspondiente a la declaración de corrección anual consolidada, y de la información de los municipios y distritos cuyas diferencias del resultado del párrafo anterior generaron un mayor valor a pagar y/o un menor saldo a favor, se toma la sumatoria de los valores de las casillas 135 (Total Componente ICA Territorial anual) y se restan los valores de las casillas 136 (Retenciones o autorretenciones a título de ICA practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE), 137 (Anticipos ICA efectivamente pagados) y 141 (Total sanciones por Componente ICA Territorial anual) de todos los municipios o distritos. El resultado obtenido se compara con el resultado de restar de la sumatoria de los valores las casillas 135 (Total Componente ICA Territorial anual) de los municipios y distritos que cumplieron con la condición anterior, los valores de las casillas 136 (Retenciones o autorretenciones a título de ICA practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE), 137 (Anticipos ICA efectivamente pagados) y 141 (Total sanciones por Componente ICA Territorial anual) de la declaración objeto de corrección. Si la diferencia genera un mayor valor a pagar, este mayor valor será la base para aplicar la sanción por corrección de que trata el artículo 644 E.T. Si la diferencia genera un menor saldo a favor, este menor saldo a favor será la base para aplicar la sanción por corrección de que trata el artículo 644 E.T. Si la diferencia genera un menor saldo a favor y a la vez un mayor valor a pagar, la base para aplicar la sanción por corrección de que trata el artículo 644 E.T. será la sumatoria del menor saldo a favor y el mayor valor a pagar. En caso de que la sumatoria del cálculo de las casillas 55 (Sanción por corrección por impuesto SIMPLE), 61 (Sanción por corrección por Componente ICA Territorial anual), 75 (Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales) y 87 (Sanción por corrección por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) sea inferior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, deberá aplicar la proporcionalidad respecto de cada uno de ellos, como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Concepto sanción	Casilla	Cálculo sanción	Cálculo proporción	Proporción	Aplicación proporción a sanción mínima año de presentación de la declaración	Valor sanción mínima proporcionada
Sanción por corrección por impuesto SIMPLE	55	50.000	50.000/330.000	0,1515	363.000 * 0,1515	55.000
Sanción por corrección por Componente ICA Territorial	61	50.000	50.000/330.000	0,1515	363.000 * 0,1515	55.000
Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales	75	100.000	100.000/330.000	0,303	363.000 * 0,303	110.000
Sanción por corrección por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas	87	130.000	130.000/330.000	0,3939	363.000 * 0,3939	143.000
Sumatoria sanciones sin aproximar a la sanción mínima		330.000			Total sanción mínima	363.000

En el evento en que la sumatoria del cálculo de las casillas 55 (Sanción por corrección por impuesto SIMPLE), 61 (Sanción por corrección por Componente ICA Territorial anual), 75 (Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales) y 87 (Sanción por corrección por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas), sea igual o superior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, no debe realizar ninguna modificación a los valores previamente determinados.

- 62. Otras sanciones por Componente ICA Territorial anual:** esta casilla corresponde al valor de otras sanciones aplicables al componente ICA territorial cuya imposición está en cabeza de los municipio o distritos. Esta casilla no es editable por cuanto corresponde a la suma de las casillas 140 (Otras sanciones por Componente ICA Territorial anual) de la hoja 2 de la declaración anual consolidada por cada municipio o distrito.
- 63. Total sanciones por Componente ICA Territorial anual (60 + 61 + 62):** es el resultado de sumar los valores de las casillas 60 (Sanción por extemporaneidad por Componente ICA Territorial anual), 61 (Sanción por corrección por Componente ICA Territorial anual) y 62 (Otras sanciones por Componente ICA Territorial anual).

SECCIÓN LIQUIDACIÓN IMPUESTO GANANCIA OCASIONAL

- 64. Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior:** es el resultado de la sumatoria de los valores de las casillas 36 (Ganancias ocasionales) o las casillas 37 (Ganancias ocasionales) si la declaración es por fracción del año gravable 2021 del Recibo Electrónico SIMPLE (F2593). Corresponde a todos los ingresos gravados y no gravados susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término igual o superior a dos años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración igual o superior a dos años, las provenientes de donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado a título gratuito; los ingresos por rifas, loterías y similares; los ingresos por ganancias ocasionales generados como consecuencia de una enajenación indirecta, en los términos del artículo 90-3 E.T., etc., atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para cada tipo de ingreso. Si dentro de la casilla 64 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior) existen ingresos correspondientes a rebajas, descuentos o quitas de capital, multas; sanciones o intereses que se presenten o sean el resultado y parte de los acuerdos de reorganización celebrados o modificados en el marco del régimen de la Ley 1116 de 2006 y los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, el Servicio Informático (SI) de Diligenciamiento habilitará la casilla 256 (Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020 Ganancias ocasionales) para efectos de incluir dichos ingresos. Si la casilla 256 (Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020 Ganancias ocasionales) fue diligenciada, el Servicio Informático (SI) de Diligenciamiento habilitará la casilla 258 (Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020) Ganancias ocasionales) donde podrá registrar las pérdidas acumuladas de la casilla 255 (Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar) para compensar los ingresos por Rentas deudores del régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020. **Nota:** Las casillas 256 (Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020 Ganancias ocasionales) y casilla 258 (Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020) Ganancias ocasionales), no serán visibles en el documento PDF. De manera excepcional, para los deudores contribuyentes en los períodos gravables 2020 y 2021, las ganancias ocasionales obtenidas en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo 772 de 2020 podrán ser compensadas con las pérdidas ocasionales del ejercicio o con las pérdidas fiscales que traiga acumuladas del contribuyente al tenor del artículo 147 E.T. Esta casilla será editable, para aquellos casos en que se requieran hacer ajustes a la misma. **Nota 1:** las utilidades susceptibles de constituir ganancias ocasionales se tratan de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título III E.T.
- 65. Costos por ganancias ocasionales:** registre en esta casilla el costo de los activos fijos enajenados, para cuya determinación se debe tener en cuenta lo contemplado en el Capítulo II del Título I del Libro Primero E.T., en cuanto le sea aplicable, ya se trate de ganancia ocasional gravada, no gravada o exenta. Adicionalmente, los contribuyentes que actúen en calidad de enajenantes indirectos deberán incluir el costo por ganancias ocasionales asociados a la enajenación indirecta en los términos señalados en el artículo 90-3E.T.
- 66. Ganancias ocasionales no gravadas y exentas:** registre en esta casilla el valor que por ley corresponde al valor neto de la ganancia ocasional no gravada o exenta.
- 67. Ganancias ocasionales gravables (64 - 65 - 66):** para diligenciar esta casilla, tenga en cuenta los posibles escenarios que se describen a continuación:
Escenario 1: si en la casilla 64 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior) no incluye rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020, el valor de esta casilla será el resultado de la siguiente operación: casilla 64 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior) menos casilla 65 (Costos por ganancias ocasionales) y menos casilla 66 (Ganancias ocasionales no gravadas y exentas). En el caso de que el resultado de esta operación sea negativo, el valor de esta casilla será igual a cero (0).
Escenario 2: si en la casilla 64 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior) incluye rentas de los deudores del régimen de la Ley 1116 de 2006, Decretos legislativos 560 y 772 de 2020, estas ganancias ocasionales podrán ser compensadas con las pérdidas ocasionales del ejercicio o con las pérdidas fiscales que traiga acumuladas antes de pertenecer al régimen simple de tributación -SIMPLE, y que debieron ser reportadas en la casilla 255 de este formulario. **Nota:** el Servicio Informático (SI) de Diligenciamiento realizará los cálculos pertinentes.
- 68. Impuesto de ganancias ocasionales:** registre en esta casilla el veinte por ciento (20%) del valor de ingresos por loterías, rifas y apuestas devengado en el período gravable. La base a la que debe aplicar la tarifa es el valor del premio sin descontar la retención en la fuente que le fue practicada. Además, debe liquidar el impuesto por el valor de las demás ganancias ocasionales de la casilla 67 (Ganancias ocasionales gravables) que corresponda a la tarifa única del diez por ciento (10%) prevista en el artículo 313 E.T. Esta casilla será editable, para que el contribuyente liquide el valor del impuesto, según los conceptos y las tarifas que correspondan.
- 69. Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales:** registre en esta casilla los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 254 E.T. El valor del descuento no podrá exceder el monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas ganancias ocasionales.
- 70. Impuesto neto de ganancias ocasionales (68 - 69):** es el resultado de restar del valor de la casilla 68 (Impuesto de ganancias ocasionales), el valor de la casilla 69 (Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales).

- 71. Saldo a favor por ganancias ocasionales declaración año anterior:** diligencie esta casilla en el evento de haber generado un saldo a favor en el año anterior por ganancias ocasionales sin solicitud de devolución y/o compensación, casilla 75 (Total saldo a favor por impuesto de ganancias ocasionales) de la Declaración Anual Consolidada año gravable 2019 o casilla 79 de la Declaración Anual Consolidada año gravable 2020, para el caso de la declaración por fracción año gravable 2021.
- 72. Retenciones y autorretenciones a título del impuesto sobre ganancia ocasional practicadas:** registre el valor de las retenciones o autorretenciones practicadas a título del Impuesto sobre la Renta y Complementario por la obtención de ingresos considerados como ganancias ocasionales.
- 73. Saldo a pagar por impuesto de ganancias ocasionales (70 - 71 - 72):** es el resultado positivo de restar de la casilla 70 (Impuesto neto de ganancias ocasionales), los valores de las casillas 71 (Saldo a favor por ganancias ocasionales declaración año anterior) y 72 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto sobre ganancia ocasional practicadas).

Sanciones por impuesto de ganancias ocasionales

- 74. Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales:** registre en esta casilla el valor de la sanción por extemporaneidad calculada conforme lo señalan los artículos 641 o 642 E.T., según el caso, y que se genere por la presentación de esta declaración por fuera de los plazos para declarar. La base para calcular la sanción por extemporaneidad, cuando exista impuesto a cargo, es el valor de la casilla 70 (Impuesto neto de ganancias ocasionales). Una vez determinada la base, si la declaración es presentada de manera extemporánea y antes de ser emplazado por la administración, se aplica el cinco por ciento (5%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin que la sanción resultante sea superior al cien por ciento (100%) del valor de la casilla 70 (Impuesto neto de ganancias ocasionales). Cuando la declaración sea presentada en respuesta a un emplazamiento para declarar, el porcentaje a aplicar es igual al diez por ciento (10%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin que la sanción supere el doscientos por ciento (200%) del valor de la casilla 70 (Impuesto neto de ganancias ocasionales). En el evento en que no haya impuesto a cargo, la sanción por extemporaneidad será calculada a razón del medio por ciento (0.5%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, tomando como base los ingresos brutos percibidos por el declarante y registrados en la casilla 64 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior) en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor. Cuando la declaración sea presentada en respuesta a un emplazamiento para declarar, el porcentaje a aplicar será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de la casilla 64 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior) percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor. Para efectos de determinar los límites correspondientes a los saldos a favor de que trata el inciso 3° del artículo 641 E.T. se debe tomar la casilla 79 (Total saldo a favor por impuesto de ganancias ocasionales) antes de incluir esta sanción. En caso de que la sumatoria del cálculo de las casillas 54 (Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE), 60 (Sanción por extemporaneidad por Componente ICA Territorial anual), 74 (Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales) y 86 (Sanción por extemporaneidad por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) sea inferior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración, deberá aplicar la proporcionalidad en cada uno de ellos, como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Concepto sanción	Casilla	Cálculo sanción	Cálculo proporción	Proporción	Aplicación proporción a sanción mínima año de presentación de la declaración	Valor sanción mínima proporcionada
Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE	54	100.000	100.000/360.000	0,2777	363.000 * 0,2777	101.000
Sanción por extemporaneidad por componente ICA territorial	60	10.000	10.000/360.000	0,0277	363.000 * 0,0277	10.000
Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales	74	80.000	80.000/360.000	0,2222	363.000 * 0,2222	81.000
Sanción por extemporaneidad por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas	86	170.000	170.000/360.000	0,4722	363.000 * 0,4722	171.000
Sumatoria sanciones sin aproximar a la sanción mínima		360.000			Total sanción mínima	363.000

En el evento que la sumatoria del cálculo de las casillas 54 (Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE), 60 (Sanción por extemporaneidad por Componente ICA Territorial anual), 74 (Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales) y 86 (Sanción por extemporaneidad por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) sea igual o superior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, no debe realizar ninguna modificación a los valores previamente determinados.

- 75. Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales:** registre en esta casilla el valor de la sanción por corrección de que trata el artículo 644 E.T. En caso de que la sumatoria del cálculo de las casillas 55 (Sanción por corrección por impuesto SIMPLE), 61 (Sanción por corrección por Componente ICA Territorial anual), 75 (Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales) y 87 (Sanción por corrección por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas), sea inferior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, deberá aplicar la proporcionalidad en cada uno de ellos, como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Concepto sanción	Casilla	Cálculo sanción	Cálculo proporción	Proporción	Aplicación proporción a sanción mínima año de presentación de la declaración	Valor sanción mínima proporcionada
Sanción por corrección por impuesto SIMPLE	55	50.000	50.000/330.000	0,1515	363.000 * 0,1515	55.000
Sanción por corrección por Componente ICA Territorial	61	50.000	50.000/330.000	0,1515	363.000 * 0,1515	55.000
Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales	75	100.000	100.000/330.000	0,303	363.000 * 0,303	110.000
Sanción por corrección por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas	87	130.000	130.000/330.000	0,3939	363.000 * 0,3939	143.000
Sumatoria sanciones sin aproximar a la sanción mínima		330.000			Total sanción mínima	363.000

En el evento en que la sumatoria del cálculo de las casillas 55 (Sanción por corrección por impuesto SIMPLE), 61 (Sanción por corrección por Componente ICA Territorial anual), 75 (Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales) y 87 (Sanción por corrección por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas), sea igual o superior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, no debe realizar ninguna modificación a los valores previamente determinados.

En todo caso, cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

- 76. Otras sanciones por impuesto de ganancias ocasionales:** en esta casilla se deberán incluir las demás sanciones propuestas por la administración tributaria en los procesos de fiscalización en lo relacionado con el impuesto de ganancias ocasionales.
- 77. Total sanciones por impuesto de ganancias ocasionales (74 + 75 + 76):** corresponde al resultado de sumar los valores de las casillas 74 (Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales), 75 (Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales) y 76 (Otras sanciones por impuesto de ganancias ocasionales).
- 78. Total saldo a pagar por impuesto de ganancias ocasionales (70 + 77 - 71 - 72):** es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 70 (Impuesto neto de ganancias ocasionales) y 77 (Total sanciones por impuesto de ganancias ocasionales) y de restar los valores de las casillas 71 (Saldo a favor por ganancias ocasionales declaración año anterior) y 72 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto sobre ganancia ocasional practicadas).
- 79. Total saldo a favor por impuesto de ganancias ocasionales (71 + 72 - 70 - 77):** es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 71 (Saldo a favor por ganancias ocasionales declaración año anterior) y 72 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto sobre ganancia ocasional practicadas) y de restar los valores de las casillas 70 (Impuesto neto de ganancias ocasionales) y 77 (Total sanciones por impuesto de ganancias ocasionales).

SECCIÓN LIQUIDACIÓN IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE COMIDAS Y BEBIDAS

- 80. Ingresos gravados con impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas:** esta casilla corresponde al valor de los ingresos de las actividades empresariales del grupo 4 sujetos al impuesto nacional al consumo de las casillas 52 (Ingresos brutos gravados con impuesto al consumo de comidas y bebidas) del Recibo Electrónico SIMPLE (F2593) presentados por los bimestres del año gravable 2020 o 55 (Ingresos brutos gravados con impuesto al consumo de comidas y bebidas) si la declaración es por fracción del año gravable 2021, según corresponda.
- 81. Impuesto nacional al consumo:** esta casilla corresponde a los valores de las casillas 53 (Impuesto al consumo 8%) del Recibo Electrónico SIMPLE (F2593) presentado por los bimestres del año gravable 2020.
- 82. Imponoconsumo declarado en el formulario 310:** esta casilla corresponde al valor del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas de las casillas 54 (Imponoconsumo declarado en el formulario 310) de los Recibos Electrónicos SIMPLE (F2593), presentados por los bimestres del año gravable 2020 o las casillas 56 (Imponoconsumo declarado en el formulario 310) de los Recibos Electrónicos SIMPLE (F2593), presentados por los bimestres de la fracción del año gravable 2021.
- 83. Anticipos impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas efectivamente pagados:** es el resultado de la sumatoria de las casillas 98 a 103 de la sección de Anticipos impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas, de este formulario, correspondiente al valor pagado en los bimestres 1 al 6 del año gravable 2020, o en los bimestres que correspondan a la fracción cuando la declaración es por el año gravable 2021.
- 84. Saldo a favor por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas declaración año anterior:** esta casilla corresponde al valor de la casilla 91 (Total saldo a favor por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) de la Declaración Anual Consolidada por el año gravable 2020, la cual podrá ser diligenciada para la fracción del año gravable 2021, si hay lugar a ello. Para la vigencia fiscal del año 2020 esta casilla se encuentra inactiva.
- 85. Saldo a pagar por impuesto nacional al consumo (81 - 82 - 83 - 84):** es el resultado positivo de restar del valor de la casilla 81 (Impuesto nacional al consumo), los valores de las casillas 82 (Imponoconsumo declarado en el formulario 310), 83 (Anticipos impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas efectivamente pagados) y 84 (Saldo a favor por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas declaración año anterior).

SECCIÓN SANCIONES POR IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE COMIDAS Y BEBIDAS

- 86. Sanción por extemporaneidad por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas:** registre en esta casilla el valor de la sanción por extemporaneidad calculada conforme lo señalan los artículos 641 o 642 E.T., según el caso, y que se genere por la presentación por fuera de los plazos para declarar. La base para calcular la sanción por extemporaneidad, cuando exista impuesto a cargo, es el valor de la casilla 81 (Impuesto nacional al consumo). Si la declaración es presentada de manera extemporánea antes de ser emplazado por la administración, se aplica el cinco por ciento (5%) al valor de la casilla 81 (Impuesto nacional al consumo), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin que la sanción resultante sea superior al cien por ciento (100%) del valor de esta casilla. Cuando la declaración sea presentada en respuesta a un emplazamiento para declarar, el porcentaje a aplicar es igual al diez por ciento (10%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin que la sanción supere el doscientos por ciento (200%) del valor de la casilla 81 (Impuesto nacional al consumo). En el evento en que no haya impuesto a cargo, la sanción por extemporaneidad será calculada a razón del medio por ciento (0.5%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo de los ingresos brutos percibidos por el declarante de la casilla 80 (Ingresos gravados con impuesto nacional al consumo de comidas y

bebidas) en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor. Cuando la declaración sea presentada en respuesta a un emplazamiento para declarar, el porcentaje a aplicar será equivalente al uno por ciento (1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo de los ingresos brutos de la casilla 80 (Ingresos gravados con impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.

Para efectos de determinar los límites correspondientes a los saldos a favor de que trata el inciso 3° del artículo 641 E.T. se debe tomar la casilla 91 (Total saldo a favor por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) antes de incluir esta sanción. En caso de que la sumatoria del cálculo de las casillas 54 (Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE), 60 (Sanción por extemporaneidad por Componente ICA Territorial anual), 74 (Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales) y 86 (Sanción por extemporaneidad por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) sea inferior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración, deberá aplicar la proporcionalidad en cada uno de ellos, como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Concepto sanción	Casilla	Cálculo sanción	Cálculo proporción	Proporción	Aplicación proporción a sanción mínima año de presentación de la declaración	Valor sanción mínima proporcionada
Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE	54	100.000	100.000/360.000	0,2777	363.000 * 0,2777	101.000
Sanción por extemporaneidad por componente ICA territorial	60	10.000	10.000/360.000	0,0277	363.000 * 0,0277	10.000
Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales	74	80.000	80.000/360.000	0,2222	363.000 * 0,2222	81.000
Sanción por extemporaneidad por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas	86	170.000	170.000/360.000	0,4722	363.000 * 0,4722	171.000
Sumatoria sanciones sin aproximar a la sanción mínima	360.000				Total sanción mínima	363.000

En el evento que la sumatoria del cálculo de las casillas 54 (Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE), 60 (Sanción por extemporaneidad por Componente ICA Territorial anual), 74 (Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales) y 86 (Sanción por extemporaneidad por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) sea igual o superior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, no debe realizar ninguna modificación a los valores previamente determinados.

87. Sanción por corrección por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas: registre en esta casilla el valor de la sanción por corrección de que trata el artículo 644 E.T. En caso de que la sumatoria del cálculo de las casillas 55 (Sanción por corrección por impuesto SIMPLE), 61 (Sanción por corrección por Componente ICA Territorial anual), 75 (Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales) y 87 (Sanción por corrección por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) sea inferior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, deberá aplicar la proporcionalidad en cada uno de ellos, como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Concepto sanción	Casilla	Cálculo sanción	Cálculo proporción	Proporción	Aplicación proporción a sanción mínima año de presentación de la declaración	Valor sanción mínima proporcionada
Sanción por corrección por impuesto SIMPLE	55	50.000	50.000/330.000	0,1515	363.000 * 0,1515	55.000
Sanción por corrección por Componente ICA Territorial	61	50.000	50.000/330.000	0,1515	363.000 * 0,1515	55.000
Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales	75	100.000	100.000/330.000	0,303	363.000 * 0,303	110.000
Sanción por corrección por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas	87	130.000	130.000/330.000	0,3939	363.000 * 0,3939	143.000
Sumatoria sanciones sin aproximar a la sanción mínima	330.000				Total sanción mínima	363.000

En el evento en que la sumatoria del cálculo de las casillas 55 (Sanción por corrección por impuesto SIMPLE), 61 (Sanción por corrección por Componente ICA Territorial anual), 75 (Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales) y 87 (Sanción por corrección por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas), sea igual o superior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, no debe realizar ninguna modificación a los valores previamente determinados.

En todo caso, cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

88. Otras sanciones por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas: en esta casilla se deberán incluir las demás sanciones propuestas por la administración tributaria en los procesos de fiscalización en lo relacionado con el impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas.

89. Total sanciones por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas (86 + 87 + 88): corresponde al resultado de sumar los valores de las casillas 86 (Sanción por extemporaneidad por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas), 87 (Sanción por corrección por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) y 88 (Otras sanciones por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas).

90. Total saldo a pagar por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas (81 + 89 - 82 - 83 - 84): es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 81 (Impuesto nacional al consumo) y 89 (Total sanciones por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) y de restar los valores de las casillas 82 (Impoconsumo declarado en el formulario 310), 83 (Anticipos impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas efectivamente pagados) y 84 (Saldo a favor por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas declaración año anterior).

91. Total saldo a favor por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas (82 + 83 + 84 - 81 - 89): es el resultado positivo de sumar el valor de las casillas 82 (Impoconsumo declarado en el formulario 310), 83 (Anticipos impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas efectivamente pagados) y 84 (Saldo a favor por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas declaración año anterior) y de restar los valores de las casillas 81 (Impuesto nacional al consumo) y 89 (Total sanciones por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas).

Anticipos impuesto SIMPLE

En las casillas 92. Bim. 1, 93. Bim. 2, 94. Bim. 3, 95. Bim. 4, 96. Bim. 5 y 97. Bim. 6, el servicio registrará los valores de los anticipos SIMPLE efectivamente pagados en el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales una vez aplicado el artículo 804 E.T., siempre y cuando se hayan diligenciado y generado los Recibos Electrónicos SIMPLE (F2593) a través del Servicio Informático de Diligenciamiento.

Anticipos impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas En las casillas 98. Bim. 1, 99. Bim. 2, 100. Bim. 3, 101. Bim. 4, 102. Bim. 5 y 103. Bim. 6, el servicio registrará los valores de los anticipos Impuesto nacional al consumo comidas y bebidas pagados efectivamente en el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales una vez aplicado el artículo 804 E.T., siempre y cuando se hayan diligenciado y generado los Recibos Electrónicos SIMPLE (F2593) a través del Servicio Informático de Diligenciamiento.

Ajustes mayores anticipos SIMPLE En las casillas 104. Bim. 1, 105. Bim. 2, 106. Bim. 3, 107. Bim. 4, 108. Bim. 5 y 109. Bim. 6, el Servicio Informático de Diligenciamiento registrará los mayores valores de anticipo SIMPLE que se hagan en cada uno de los bimestres al momento en que se está elaborando esta declaración.

Ajustes mayores anticipos impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas En las casillas 110. Bim. 1, 111. Bim. 2, 112. Bim. 3, 113. Bim. 4, 114. Bim. 5 y 115. Bim. 6, el Servicio Informático de Diligenciamiento registrará los mayores valores de anticipo del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas que se hagan en cada uno de los bimestres al momento en que se está elaborando esta declaración.

116. No. Identificación signatario: esta casilla corresponde al Número de Identificación Tributaria – NIT asignado por la UAE DIAN a la persona que firma la declaración.

117. DV: esta casilla corresponde al dígito de verificación del Número de Identificación Tributaria – NIT del signatario.

981. Código representación: escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del RUT del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa: espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

982. Código contador o revisor fiscal: diligencie en esta casilla el código asignado al contador, según la calidad con que firma, así:
1. Contador. 2. Revisor fiscal.

Firma contador o revisor fiscal: espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal. Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:

Contador: los responsables obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100.000) UVT.

Revisor fiscal: las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento (20%) del capital, todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que de conformidad con disposiciones especiales estén obligados a tener revisor fiscal.

983. Número tarjeta profesional: registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.

994. Con salvedades: marque con una equis (x) si usted contador o revisor fiscal firma con salvedades.

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo.

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

Declaración anual consolidada (Hoja 2)

El contenido de la información por Municipios y Distritos se genera automáticamente de los Recibos Electrónicos (F2593) presentados por el año gravable 2020 y/o fracción del año gravable 2021, según corresponda.

Señor contribuyente si desea ajustar la información acumulada registrada por usted en los anticipos de SIMPLE F2593 del año 2020 y/o fracción del año gravable 2021, por favor seleccione el bimestre a modificar.

- 1. Año:** corresponde al año gravable que se declara.
- 4. Número de formulario:** espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Las siguientes casillas se diligenciarán automáticamente de los datos registrados en el RUT

- 5. Número de Identificación Tributaria (NIT):** corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN), sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del RUT actualizado.
- 6. DV.:** corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT actualizado.
- 7. Primer apellido:** si es persona natural se registra el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del RUT actualizado.
- 8. Segundo apellido:** si es persona natural se registra el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del RUT actualizado.
- 9. Primer nombre:** si es persona natural se registra el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del RUT actualizado.
- 10. Otros nombres:** si es persona natural se registra los otros nombres que figuran en la casilla 34 de la hoja principal del RUT actualizado.
- 11. Razón social:** si es persona jurídica esta casilla se diligencia con la información registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT actualizado.
- 12. Cód. Dirección seccional:** se registra el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del RUT actualizado.
- 118. Departamento:** corresponde al departamento en donde desarrolló su actividad y generó sus ingresos. Si tuvo una o más actividades empresariales en más de un departamento, se reflejará la información por cada departamento.
- 119. Municipio o Distrito:** corresponde al Municipio o Distrito en donde desarrolló su actividad y generó sus ingresos. Si tuvo una o más actividades empresariales en más de un municipio, se reflejará la información por cada municipio.

SECCIÓN BASE GRAVABLE

- 120. Ingresos brutos anuales en este Municipio** (Casillas 70): corresponde a la totalidad de ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el año gravable 2020 de la hoja "Liquidación del Componente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos" de los Recibos Electrónicos SIMPLE (F2593) presentados por los bimestres del año gravable 2020 o en las casillas 77 para la fracción del año gravable 2021, según corresponda.
- 121. Por devoluciones, rebajas y descuentos** (Casillas 71): corresponde a la totalidad de los ingresos reportados en este Municipio o Distrito por concepto de devoluciones, rebajas, descuentos. Información que se obtiene de la hoja "Liquidación del Componente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos" de los Recibos Electrónicos SIMPLE (F2593) presentados por los bimestres del año gravable 2020 o en las casillas 78 para la fracción del año gravable 2021, según corresponda.
- 122. Por exportaciones** (Casillas 72): corresponde al valor de ingresos registrados en este Municipio o Distrito por concepto de exportaciones. Información que se obtiene de la hoja "Liquidación del Componente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos" de los Recibos Electrónicos SIMPLE (F2593) presentados por los bimestres del año gravable 2020 o en las casillas 79 para la fracción del año gravable 2021, según corresponda.
- 123. Por venta de activos fijos** (Casillas 73): corresponde al valor de ingresos reportados en este Municipio o Distrito por concepto de venta de activos fijos. Información que se obtiene de la hoja "Liquidación del Componente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos" de los Recibos Electrónicos SIMPLE (F2593) presentados por los bimestres del año gravable 2020 o en las casillas 80 para la fracción del año gravable 2021, según corresponda.
- 124. Por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados** (Casillas 74): corresponde al valor de los ingresos reportados en el Municipio o Distrito por concepto de actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados de conformidad con las normas que regulan el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. Información que se obtiene de la hoja "Liquidación del Componente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos" de los Recibos Electrónicos SIMPLE (F2593) presentados por los bimestres del año gravable 2020 o en las casillas 81 para la fracción del año gravable 2021, según corresponda.
- 125. Por otras actividades exentas en este Municipio o Distrito** (Casillas 75): corresponde al valor de los ingresos reportados en este Municipio o Distrito por concepto de actividades que gozan de tratamiento de exención, de conformidad con las normas propias del Municipio o Distrito ante el que está liquidando. Información que se obtiene de la hoja "Liquidación del Componente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos" de los Recibos Electrónicos SIMPLE (F2593) presentados por los bimestres del año gravable 2020 o en las casillas 82 para la fracción del año gravable 2021, según corresponda.
- 126. Total ingresos gravables anuales en este Municipio o Distrito** (120 - 121 - 122 - 123 - 124 - 125): es el resultado de restar de la casilla 120 (Ingresos brutos anuales en este Municipio o Distrito) el valor de las casillas 121 (Por devoluciones, rebajas y descuentos) - 122 (Por exportaciones) - 123 (Por venta de activos fijos) - 124 (Por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados) - 125 (Por Otras actividades exentas en este Municipio o Distrito).

SECCIÓN DISCRIMINACIÓN DE ACTIVIDADES GRAVADAS

De acuerdo con las actividades gravadas, realizadas en el Municipio o Distrito, registre para cada una de ellas la información requerida en la columna respectiva, iniciando con la actividad principal.

El código de cada actividad y la tarifa correspondiente deben ser los establecidos en las normas de este Municipio o Distrito.

- 127. Código CIU:** corresponde a la selección de las actividades económicas (CIU) de las casillas 77 (Código CIU), de la hoja "Liquidación del Componente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos" de los Recibos Electrónicos SIMPLE (F2593), presentados por los bimestres del año gravable 2020 o en las casillas 84 para la fracción del año gravable 2021, según corresponda. De acuerdo con las actividades gravadas, realizadas en el Municipio o Distrito, registre para cada una de ellas la información requerida en la columna respectiva, iniciando con la actividad principal. La tarifa correspondiente debe ser la establecida en las normas de este Municipio o Distrito.
- 128. Ingresos gravados:** corresponde a los ingresos gravados en el Municipio o Distrito registrados en las casillas 78 (Ingresos gravados) de la hoja "Liquidación del Componente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos" de los Recibos Electrónicos SIMPLE (F2593), presentados por los bimestres del año gravable 2020 o en las casillas 85 para la fracción del año gravable 2021, según corresponda.
- 129. Tarifa (por mil):** corresponde a la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado de las casillas 79 (Tarifa (por mil)), de la hoja "Liquidación del Componente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos" de los Recibos Electrónicos SIMPLE (F2593), presentados por los bimestres del año gravable 2020 o en las casillas 86 para la fracción del año gravable 2021 según corresponda, establecida para las actividades económicas señaladas en las casillas 77 (Código CIU) de la hoja "Liquidación del Componente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos" de los Recibos Electrónicos SIMPLE (F2593), presentados por los bimestres del año gravable 2020 o en las casillas 84 para la fracción del año gravable 2021, según corresponda, de conformidad con las normas determinadas por los concejos municipales y distritales, para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 E.T., según las leyes vigentes.
- 130. Impuesto:** es el resultado de multiplicar el valor de la casilla 128 (Ingresos gravados) por el valor de la casilla 129 (Tarifa (por mil)).

SECCIÓN VALORES A PAGAR ICA

- 131. Total impuesto de industria y comercio consolidado anual** (Casillas 81): corresponde al resultado de la sumatoria de los valores reportados en las casillas 81 de la hoja "Liquidación del Componente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos" de los Recibos Electrónicos SIMPLE (F2593) presentados por los bimestres del año gravable 2020 o en las casillas 88 para la fracción del año gravable 2021, según corresponda.
- 132. Exención o exoneración sobre el impuesto** (Casillas 82): corresponde al resultado de la sumatoria de los valores reportados en las casillas 82 de la hoja "Liquidación del Componente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos" de los Recibos Electrónicos SIMPLE (F2593) presentados por los bimestres del año gravable 2020 o en las casillas 89 para la fracción del año gravable 2021 según corresponda.
- 133. Total saldo a cargo impuesto de industria y comercio consolidado anual** (131 - 132): corresponde al resultado positivo de restar del valor de la casilla 131 (Total impuesto de industria y comercio consolidado anual) el valor de la casilla 132 (Exención o exoneración sobre el impuesto).
- 134. Descuento por pronto pago** (Casillas 84): corresponde al resultado de la sumatoria de los valores reportados en las casillas 84 de la hoja "Liquidación del Componente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos" de los Recibos Electrónicos SIMPLE (F2593) presentados por los bimestres del año gravable 2020 o en las casillas 91 para la fracción del año gravable 2021, según corresponda.
- 135. Total Componente ICA Territorial anual** (133 - 134): corresponde al resultado positivo de restarle al valor de la casilla 133 (Total saldo a cargo impuesto de industria y comercio consolidado anual) el valor de la casilla 134 (Descuento por pronto pago).
- 136. Retenciones o autorretenciones a título de ICA practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE** (Casillas 86): corresponde al resultado de la sumatoria de los valores reportados en las casillas 86 de la hoja "Liquidación del Componente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos" de los Recibos Electrónicos SIMPLE (F2593) presentados por los bimestres del año gravable 2020 o en las casillas 93 para la fracción del año gravable 2021, según corresponda.
- 137. Anticipos ICA efectivamente pagados:** es el resultado de la sumatoria de las casillas 146 Bim.1 a 151 Bim.6, de la sección de Anticipos ICA de este formulario, de los bimestres 1 al 6 del año gravable 2020 y/o de la fracción del año gravable 2021, según corresponda.

SECCIÓN SANCIONES POR COMPONENTE ICA TERRITORIAL

- 138. Sanción por extemporaneidad por Componente ICA Territorial anual:** corresponde a la distribución de la Sanción por extemporaneidad por Componente ICA Territorial anual de la casilla 60, de acuerdo con el total Componente ICA Territorial de cada Municipio o Distrito. Esta casilla no es editable por cuanto el servicio de diligenciamiento realizará la distribución por municipio con base en los valores registrados en las casillas 133 (Total saldo a cargo impuesto de industria y comercio consolidado anual). En el evento en que la sanción por extemporaneidad haya sido liquidada con base en los ingresos brutos, el servicio de diligenciamiento realizará la distribución por municipio con base en los valores registrados en las casillas 120 (Ingresos brutos anuales en este Municipio y/o Distrito).
- 139. Sanción por corrección por Componente ICA Territorial anual:** corresponde a la distribución de la Sanción por corrección por Componente ICA Territorial anual de la casilla 61, de acuerdo con los mayores valores del Componente ICA Territorial de cada Municipio o Distrito respecto a los valores inicialmente declarados. Esta casilla no es editable por cuanto el servicio de diligenciamiento realizará la distribución por municipio con base en los mayores valores registrados en las casillas 142 (Saldo a pagar Componente ICA Territorial) y/o menores valores en las casillas 143 (Saldo a favor a solicitar en el Municipio o Distrito).

- 140. Otras sanciones por Componente ICA Territorial anual** (Casilla editable): corresponde a la distribución de Otras sanciones por Componente ICA Territorial anual de la casilla 62, cuyos valores hayan sido determinados por la administración tributaria por el Componente ICA Territorial de cada Municipio o Distrito.
- 141. Total sanciones por Componente ICA Territorial anual** (138 + 139 + 140): es el resultado de la sumatoria de las casillas 138 (Sanción por extemporaneidad por Componente ICA Territorial anual), 139 (Sanción por corrección por Componente ICA Territorial anual) y 140 (Otras sanciones por Componente ICA Territorial anual).
- 142. Saldo a pagar Componente ICA territorial** (135 + 141 - 136 - 137): corresponde al resultado de la sumatoria de los valores reportados en las casillas 135 (Total Componente ICA territorial anual) y 141 (Total sanciones por Componente ICA Territorial anual), menos el valor de las casillas 136 (Retenciones o autorretenciones a título de ICA practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE) y 137 (Anticipos ICA efectivamente pagados).
- 143. Saldo a favor a solicitar en el Municipio o Distrito** (136 + 137 - 135 - 141): corresponde al resultado de la sumatoria de los valores de las casillas 136 (Retenciones o autorretenciones a título de ICA practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE) y 137 (Anticipos ICA efectivamente pagados), menos el valor de las casillas 135 (Total Componente ICA territorial anual) y 141 (Total sanciones por Componente ICA Territorial anual), siempre y cuando no hayan sido objeto de devolución y/o compensación en los municipios o distritos.
- 144. Componente ICA territorial bimestral declarado en el Municipio o Distrito** (Casillas 89): corresponde a los valores del ICA declarados en los bimestres en el municipio y distrito, información que se refleja en las casillas 89 "ICA declarado en el bimestre en el Municipio o Distrito" de los Recibos Electrónicos SIMPLE (F2593) presentados por los bimestres del año gravable 2020. Corresponde al valor del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros menos las exenciones y exoneraciones sobre el impuesto y los descuentos por pronto pago, conforme a las disposiciones de cada municipio y/o distrito, sin que sea afectado por las retenciones o autorretenciones a título del impuesto de industria y comercio, según el parágrafo 4 del artículo 1.5.8.3.11. del DUR 1625/16.
- 145. Componente ICA Territorial Anual declarado en el Municipio o Distrito** (Casilla editable): diligencia esta casilla con el valor efectivamente declarado por concepto de ICA en el Municipio o Distrito en el Formulario Único de Declaración y Pago del Impuesto Industria y Comercio con posterioridad a la presentación de los recibos electrónicos SIMPLE (F2593). Corresponde al valor del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros menos las exenciones y exoneraciones sobre el impuesto y los descuentos por pronto pago, conforme a las disposiciones de cada municipio y/o distrito, sin que sea afectado por las retenciones o autorretenciones a título del impuesto de industria y comercio, según el parágrafo 4 del artículo 1.5.8.3.11. del DUR 1625/16.
- Nota:** esta casilla se diligencia automáticamente con el valor cero (0), para aquellos municipios que informaron la tarifa consolidada del ICA.

Anticipos ICA

En las casillas 146. Bim.1, 147. Bim.2, 148. Bim.3, 149. Bim.4, 150. Bim.5 y 151. Bim.6, el servicio registrará los valores de los anticipos efectivamente pagados por concepto de anticipos ICA en el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales una vez aplicado el artículo 804 E.T., siempre y cuando se hayan diligenciado y generado los Recibos Electrónicos SIMPLE (F2593) a través del Servicio Informático de Diligenciamiento.

Ajustes mayores anticipos ICA

Si con la presentación de esta declaración realiza ajustes a los anticipos de los recibos electrónicos SIMPLE (F2593) correspondientes a los bimestres ya presentados que redunden en mayores valores de anticipos ICA, el Servicio Informático de Diligenciamiento registrará los incrementos por estos conceptos en las casillas 152. Bim.1, 153. Bim.2, 154. Bim.3, 155. Bim.4, 156. Bim.5 y 157. Bim.6.

PATRIMONIO BRUTO POSEIDO EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR

Para fines de control, determine el valor patrimonial de los activos a 31 de diciembre del año gravable, conforme a las reglas del E.T., de acuerdo con la naturaleza de los activos. Tenga en cuenta lo previsto en el artículo 271-1 E.T en la determinación del valor patrimonial de los derechos fiduciarios, y artículo 272 E.T. para la determinación del valor patrimonial de las acciones, aportes y demás derechos en sociedades. La información contable es la determinada de acuerdo con los marcos técnicos normativos vigentes en Colombia, tomando como base los estados financieros individuales o separados, excepto en los casos en los que de acuerdo con las normas fiscales se deba declarar incluyendo información de los negocios o contratos en los cuales se tenga participación, como en el caso de los Contratos de Colaboración Empresarial, donde se deberán tomar los estados financieros consolidados o combinados, según el caso. Los activos normalizados en el año 2020 deberán ser incluidos para efectos patrimoniales, según su naturaleza.

RELACIÓN PATRIMONIO BRUTO EN EL PAÍS:

158. Efectivo y equivalentes al efectivo: registre en esta casilla el valor patrimonial de los saldos de los recursos que representen liquidez inmediata poseídos a 31 de diciembre del año gravable tales como caja, depósitos en bancos y otras entidades financieras y demás fondos que están disponibles para el desarrollo de las actividades de la empresa.

Para fines de control tenga en cuenta:

- En la determinación del valor de los depósitos en cuentas corrientes y de ahorros, lo previsto en el artículo 268 E.T.
- En la determinación del valor patrimonial de los activos en moneda extranjera atienda lo dispuesto en el artículo 269 E.T.

159. Inversiones e instrumentos financieros derivados: registre en esta casilla el valor patrimonial a 31 de diciembre del año gravable, de las inversiones efectuadas en instrumentos de deuda y/o de patrimonio, las transacciones relacionadas con compromisos de compra que se han adquirido con el propósito

de obtener rendimientos, bien sea por las fluctuaciones del precio o porque se espera mantenerlos hasta el vencimiento, las inversiones que se efectúan con la intención de controlar, influir significativamente o controlar conjuntamente las decisiones del receptor de la inversión, los instrumentos derivados con fines de especulación y con fines de cobertura.

Para efectos fiscales tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 271 E.T., para los contribuyentes obligados a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones.

160. Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar: registre el valor a 31 de diciembre del año gravable, de los saldos existentes a su favor, que representan derechos de cobro a favor de la entidad en desarrollo del objeto social, así como las sumas adeudadas por partes relacionadas, personal, accionistas, socios, y demás transacciones diferentes de su actividad comercial, los avances efectuados de los cuales se espera recibir beneficios o contraprestación futura ejemplo: anticipos a proveedores, a contratistas, entre otros.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que la deducción por deterioro de cartera de difícil cobro está contenida en el artículo 145 E.T.

161. Inventarios: el valor a incluir en esta casilla corresponde al costo fiscal que tenían en el último día del año gravable los bienes que se adquirieron o se produjeron con el fin de comercializarlos, las materias primas, los bienes en proceso de producción, así como las piezas de repuesto y el equipo auxiliar clasificados como inventarios, productos en tránsito, los provenientes de recursos naturales y de activos biológicos. Para fines de control tenga en cuenta las limitaciones y disminuciones en inventarios contempladas en los artículos 63 y 64 E.T.

162. Activos intangibles: incluya en esta casilla el valor patrimonial de los bienes inmateriales, identificables, de carácter no monetario y sin sustancia física que representan derechos o privilegios sobre los cuales la empresa tiene control, poseídos en el último día del año gravable. Incluya, según corresponda, el valor de la plusvalía o Good Will, así como el valor de las amortizaciones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 279 E.T.

Para efectos fiscales, los acuerdos de concesión tienen el tratamiento previsto en el artículo 32 E.T.; para los demás activos intangibles aplique lo previsto en los artículos 74 y 74-1 E.T. dependiendo de la operación que los originó.

163. Activos biológicos: incluya en esta casilla el valor patrimonial del saldo en el último día del año gravable, del valor de los animales vivos, así como las plantas productoras y los cultivos consumibles. Los artículos 92 a 95 E.T. señalan el tratamiento fiscal aplicable para este grupo de activos.

164. Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión, y ANCMV: incluya en esta casilla el valor patrimonial de las propiedades, planta y equipo utilizadas en desarrollo de su objeto social, así como las construcciones en proceso y demás activos tangibles, poseídos en el último día del año gravable. No incluya aquí los valores relacionados con "plantas productoras" utilizadas para la obtención de productos agrícolas ya que estas, por razones fiscales, se incluyen en la casilla de activos biológicos. También registre el valor de los activos o grupos de activos clasificados como no corrientes mantenidos para la venta (ANCMV) o para distribuir a los propietarios, cuya recuperación se espera realizar, fundamentalmente, a través de su venta en lugar de su uso continuo, teniendo en consideración que para propósitos fiscales se deben aplicar las reglas previstas en los artículos 128 al 140 y 290 E.T. Incluya también el valor de los terrenos y edificios, destinados a generar renta, plusvalías o ambos, y que cumplan la condición para ser reconocidos como tal.

Para propósito fiscal, las propiedades de inversión que se midan contablemente bajo el modelo de valor razonable se medirán al costo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 69 E.T.

El valor fiscal de los activos no corrientes mantenidos para la venta corresponderá al determinado según las reglas previstas por el artículo 69-1 E.T. Tenga en cuenta que, si los bienes fueron adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing financiero, el valor patrimonial se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 127-1 E.T.

165. Otros activos: incluya en esta casilla el valor patrimonial de todos aquellos bienes poseídos a 31 de diciembre del año gravable, no incluidos en las casillas anteriores, tales como: activos plan de beneficios a empleados, activos reconocidos solamente para fines fiscales, activos por impuesto corriente, gastos pagados por anticipado.

166. Patrimonio bruto en el exterior: incluya el valor patrimonial de los activos en el exterior. Si el valor patrimonial de los activos en el exterior supera las 2.000 UVT (\$71.214.000) debe diligenciar adicionalmente las casillas 167 (Jurisdicción), 168 (Naturaleza del activo), 169 (Tipo de activo), 170 (Identificación del activo) y 171 (Valor patrimonial \$), debiendo coincidir la sumatoria de los valores patrimoniales con lo diligenciado en la casilla 166 (Patrimonio bruto en el exterior).

RELACIÓN PATRIMONIO BRUTO EN EL EXTERIOR

167. Jurisdicción: seleccione de la lista el país donde se encuentra registrado el activo a declarar. En caso de que el activo no esté sujeto a registro, indique el país donde se encuentra ubicado el activo.

168. Naturaleza del activo: seleccione de la lista la naturaleza del activo conforme a lo señalado en el artículo 60 E.T. (Fijo o Movable).

169. Tipo de activo: seleccione de la lista el tipo de activo que corresponda al bien a declarar.

170. Identificación del activo: escriba el código único que identifica el bien a declarar, de acuerdo con las normas aplicables en la jurisdicción en la cual se encuentra ubicado. En el caso que no sea posible identificarlo a través de un código único registre No Aplica. Para los activos financieros registre el número de identificación del activo y el nombre de la Entidad.

171. Valor patrimonial \$: se debe registrar en moneda nacional el valor patrimonial de los bienes poseídos en el exterior de acuerdo con lo establecido en el Libro Primero, Título II, Capítulo I E.T. (artículos 261 a 291 E.T.).

	Soporte Técnico para Publicación	FT-GJ-2594
PROCESO: GESTION JURIDICA		VERSION 1
Dirección de Gestión que promueve el Decreto o Resolución	Dirección de Gestión Organizacional	
Item	Descripción	
1. Proyecto de decreto o resolución:	Por la cual se prescribe el formulario 260 para dar cumplimiento a la obligación de declarar por parte de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE por el año gravable 2020 y/o fracción del año gravable 2021.	
2. Análisis de las normas que otorgan la competencia	En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 y el artículo 578 del Estatuto Tributario,	
3. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada	Artículo 910 del Estatuto Tributario, los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE deberán presentar una declaración anual consolidada en el formulario simplificado que señale la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, sin perjuicio del pago del anticipo bimestral que se realizó a través del Recibo Electrónico SIMPLE, en los términos del artículo 908 del mismo estatuto. Los artículos 908 y 910 del E.T. se encuentran vigentes conforme a la Ley 2010 de 2019.	
4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	Ninguna.	
5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	El artículo 903 del Estatuto Tributario creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE. Que se requiere prescribir un formulario para dar cumplimiento a la obligación de declarar el impuesto unificado por el año gravable 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 910 del Estatuto Tributario; al igual que declarar los impuestos sobre las ventas y el impuesto nacional al consumo por comidas y bebidas cuando se es responsable.	
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	El ámbito de aplicación son todos los contribuyentes y responsables de presentar la declaración anual consolidada de regimen simple de tributación SIMPLE.	
7. Viabilidad Jurídica	La viabilidad jurídica del proyecto de resolución se fundamenta en las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 y el artículo 578, 579 -2 y 910 del Estatuto Tributario.	
8. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)	N.A	
9. Disponibilidad presupuestal	N.A	
Nota 1. Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal se deberá anexar el visto bueno de la Dirección de Gestión de Recursos Economicos y Administración Economica		
10. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	N.A	
Nota 2. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva.		
11. Impacto en trámites ante el DAFP	N.A	
12. Desarrollos Tecnológicos	El presente formulario requiere desarrollos tecnologicos (ver anexo Subdirección de Gestión de Tecnología en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación).	
Nota 3.: Si el proyecto requiere Desarrollos Tecnológicos deberá anexar el visto bueno de la Subdirección de Gestión de Tecnología en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación.		

13. Consultas	De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : Sí _____ No <input checked="" type="checkbox"/> _____
Nota 4. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite	
14. Publicidad	De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: Sí <input checked="" type="checkbox"/> _____ No _____
Nota 5. El presente proyecto de resolución será publicado en la página web de la Entidad por un término de 10 días calendario.	
15. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	N/A.
16. Seguridad Jurídica	Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí _____ No <input checked="" type="checkbox"/> _____
Nota 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.	
EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: Sí <input checked="" type="checkbox"/> _____ No _____	
Elaboró:	Mesa de Formularios
Revisó	Juan Francisco Andrade Castro Diana Parra Silva Liliana Andrea Forero Gómez
Aprobó:	